



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EL PAPEL Y CARTÓN PARA RECICLAR DEJA DE SER RESIDUO CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

(Versión 7/06/2019)

**ÍNDICE**

A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

B. MEMORIA

- I. Justificación de la memoria abreviada
- II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
- III. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Adecuación a los principios de buena regulación
4. Alternativas
5. Inclusión en el Plan Anual Normativo

IV. Contenido y descripción de la tramitación

1. Contenido
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

V. Análisis de impactos

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
2. Impacto económico y presupuestario
3. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
4. Otros impactos

ANEXO I. Estudio realizado para la elaboración de esta orden.

ANEXO II. Cuadro resumen de alegaciones recibidas.



### A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental	<b>Fecha</b>	07/06/2019
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo para el papel y cartón para reciclar para su uso en la fabricación de papel o cartón.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Desarrollo del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre el fin de la condición de residuo, aplicado al papel y cartón para reciclar para su uso en la fabricación de papel o cartón. El establecimiento de estos criterios permitirá la utilización del papel y cartón para reciclar bajo el régimen jurídico de productos y no del de residuos, garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial
<b>Estructura de la Norma</b>	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con seis artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos.
<b>Informes recabados (pendientes)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno.</li><li>• Informes Ministerios.</li><li>• Dictamen del Consejo de Estado</li></ul>
<b>Consulta pública previa</b>	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno.  Disponible en la sección de participación pública del extinto MAPAMA desde el 9 de septiembre al 8 de Octubre de 2018, ambos inclusive.
<b>Trámite de audiencia (pendiente)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Comunidades Autónomas y Entidades Locales, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos</li><li>• Audiencia a sectores interesados</li><li>• Información pública mediante publicación en la web del departamento</li><li>• Consejo Asesor de Medio Ambiente</li><li>• Notificación en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.</li></ul>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: Cuantificación estimada: carga administrativa para las CC.AA no cuantificada a nivel nacional. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un ingreso
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS</b>	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## **B. MEMORIA**

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo con arreglo al artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo incluye la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

### **I. Justificación de la memoria abreviada.**

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo deja de ser aplicable el régimen de residuos al papel y cartón para reciclar. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

### **II. Base Jurídica y rango del proyecto normativo.**

El presente proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 5.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los criterios de fin de condición de residuo se han de establecer por orden ministerial.

### **III. Oportunidad de la propuesta.**

#### **1. MOTIVACIÓN**

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) y su transposición al Reino de España a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, introducen un conjunto de requisitos que deberán



cumplirse para que un determinado flujo de residuos, tras una valorización, pueda dejar de ser considerado residuo.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer en el ámbito europeo o, cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir, caso por caso, si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable.

La posibilidad de desarrollar a nivel nacional ha sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece que mediante Orden ministerial pueden fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos para que dejen de considerarse como residuos, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y cuando sea necesario, la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos candidatos a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas,
2. exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos,
3. las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos y
4. el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos de fin de condición de residuo que deben cumplir ciertos residuos cuando, tras someterse a operaciones de valorización incluido el reciclado, se destinan a un uso determinado, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

## **2. OBJETIVOS**

### **a) Antecedentes**

Todo producto realizado con papel y cartón se termina convirtiendo en un residuo, cuando su poseedor lo desecha o tenga la intención o la obligación de desecharlo. Los residuos de papel y cartón son materiales que se pueden reciclar, constituyendo actualmente el papel y cartón para reciclar una fuente importante de obtención de fibras de celulosa para la fabricación de papel.

Tras realizarse estudios para abordar la desclasificación como residuo a nivel europeo, finalmente no se pudo materializar la aprobación del reglamento comunitario propuesto por la Comisión Europea. Por ello, el Ministerio para la Transición Ecológica ha decidido abordar el establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo para el papel y cartón en el territorio del Estado. Para ello se ha basado en el documento técnico elaborado por el Centro Común de Investigación-Joint Research Center.



Los criterios que determinan cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo pretenden que el material resultante de esa operación de valorización cumpla con los requisitos técnicos de la industria de producción de papel, cumpla con la legislación vigente y normas técnicas aplicables a productos, y no produzca impactos adversos sobre el medio ambiente ni sobre la salud humana.

### **b) Motivación de este proyecto normativo**

Para asegurar una adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente en el uso del papel y cartón para reciclar y en ausencia de normativa comunitaria, se ha considerado conveniente desarrollar, para todo el territorio del Estado, la presente orden ministerial, que establece los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y puede ser comercializado como producto. Para ello, la orden establece requisitos relativos a los residuos admisibles, a los tratamientos exigibles, al papel y cartón para reciclar resultante de dichos tratamientos, y al procedimiento de verificación del cumplimiento de estos criterios.

En sentido contrario, debe entenderse que el papel y cartón para reciclar que no cumpla con los criterios de fin de condición de residuo establecidos en esta orden continúa siendo un residuo. Por tanto, deberá gestionarse conforme al régimen jurídico establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Mediante la presente orden, que define y establece esos criterios, se contribuye a garantizar una mayor seguridad jurídica, para poder discernir en qué casos al papel y cartón para reciclar se le aplica la normativa de residuos y en qué casos no es necesario.

Adicionalmente a lo anterior, se produce el hecho de la necesidad de fomentar en España la economía circular mediante el desarrollo de criterios de fin de condición de residuo que garanticen un uso seguro en los ciclos productivos de los materiales procedentes de residuos.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El proyecto de Orden Ministerial se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En primer lugar, cumple con los principios de necesidad y eficiencia, pues la iniciativa está justificada por razones de interés general al fomentarse con la misma la separación y el reciclaje de papel, mejorando así la economía hacia un modelo más circular y el medio ambiente. Además se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y no sólo es el instrumento más adecuado para llevar su consecución, sino que la aprobación de una Orden Ministerial es el único instrumento disponible para asegurar este fin.

Esta norma cumple el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para aclarar cuándo el papel y cartón para reciclar puede considerarse producto y cuándo debe ser considerado como residuo.





De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional. Además, al aclarar la condición de residuo o de producto del papel y cartón para reciclar genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las empresas.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades locales a través de la FEMP, así como los Ministerios afectados y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Además se ha procedido a notificar a la Comisión Europea en el marco del Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información y de la Directiva 2015/1535/CE del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos disponibles por la Administración General del Estado.

#### **4. ALTERNATIVAS**

Se debe tener en cuenta que se ha estimado la aprobación de los criterios de fin de condición de residuo mediante la forma de orden ministerial debido a que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el establecimiento de criterios de fin de condición de residuo debe hacerse por orden ministerial.

Las alternativas evaluadas han sido las siguientes:

- a) No establecer los criterios de fin de condición de residuo para papel y cartón para reciclar, de forma que se considera residuo a la entrada de la fábrica de papel.
- b) Establecer las condiciones de fin de condición de residuo para papel y cartón para reciclar.

Se ha optado por la segunda opción pues, como se ha expuesto anteriormente, del establecimiento de los criterios de fin de condición de residuos para el papel y cartón para reciclar se pueden derivar varios beneficios.

#### **5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO**



Este proyecto de orden ministerial no se incluyó en el Plan Anual Normativo 2019 debido a su rango, ya que las órdenes ministeriales no son objeto del mismo. En consecuencia, tampoco es objeto de evaluación “ex post”.

## IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 1. CONTENIDO

- Parte expositiva.
- Parte dispositiva, que cuenta con seis artículos:
  - Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.
  - Artículo 2: Definiciones.
  - Artículo 3: Criterios de fin de condición de residuo.
  - Artículo 4: Declaración de conformidad.
  - Artículo 5: Sistema de gestión.
  - Artículo 6: Otras obligaciones del productor.
- Disposición transitoria única. Régimen transitorio
- Disposición final primera. Título competencial
- Disposición final segunda. Entrada en vigor
- Anexos
  - Anexo I Criterios de fin de condición de residuo
  - Anexo II Declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo

### 2. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 2.1 Antecedentes y relación con las normas de rango superior

El procedimiento para definir criterios mediante los cuales se pueda establecer que un determinado flujo de residuos pueda dejar de ser considerado residuo fue introducido por la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, y en consecuencia en su transposición al estado español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer a nivel europeo o cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir caso por caso si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable.

La posibilidad de establecer criterios a nivel nacional ha sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se establece que mediante Orden ministerial puedan fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos para que dejen de considerarse como residuos.

#### 2.2 Justificación del rango



La elección de la forma de Orden Ministerial se debe a que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el establecimiento de criterios de fin de condición de residuo se ha de realizar mediante orden ministerial.

### 2.3 Vigencia de la norma

La norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. Esta orden no impone nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, por lo que no es de aplicación a este caso el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

- Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanció la consulta pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, desde el 9 de septiembre de 2018 hasta el 8 de octubre de 2018, ambos inclusive.

La consulta consistió en proponer una serie de cuestiones concretas acerca de la oportunidad e idoneidad de legislar sobre la materia; las cuestiones trasladadas en la consulta pública previa fueron:

- 1) ¿Considera necesario establecer criterios para determinar cuándo el papel recuperado con objeto de fabricación de papel reciclado deja de ser considerado residuo conforme el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados?
- 2) ¿En su opinión cuáles debieran ser los criterios?
- 3) ¿Deberían estar incluidos los residuos de envases compuestos mayoritariamente de papel/cartón en esos criterios?

Dicha consulta fue dirigida tanto a las comunidades autónomas, ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y entidades locales, a los sectores potencialmente afectados y al público en general.

Se recibieron observaciones por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y AENOR. También se han recibido respuestas coincidentes en su aproximación, desde las distintas asociaciones representantes de todo el sector: Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL), Asociación Española de Recicladores Recuperadores de Papel y Cartón (REPACAR), Asociación de Empresas de Limpieza Pública y Cuidado del Medio Ambiente Urbano (ASELIP), Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER), Gremi de Recuperació de Catalunya, Asociación Industrial de Canarias



(ASINCA) y Agrupación Nacional de Reciclado de Vidrio (ANAREVI). Todas las observaciones recibidas han sido analizadas y evaluadas para determinar si era conveniente y adecuado incorporarlas en la elaboración de la norma, procediendo a incorporarse aquellas que se estimaron adecuadas.

En la mayoría de las alegaciones recibidas se indica que es necesario establecer criterios de fin de condición de residuo para el papel y cartón para reciclar, y que dichos criterios se deben establecer en base a las normas que tiene el sector papelerero y, en concreto, en base a las normas UNE y al documento elaborado por el JRC. La tercera pregunta planteada versaba sobre la necesidad de incluir en estos criterios los residuos de envases compuestos mayoritariamente sobre papel y cartón, y sobre la misma ha habido divergencia en las respuestas. Otros comentarios recibidos versaban sobre la repercusión que puede tener el establecimiento de estos criterios en el traslado de estos residuos, en su trazabilidad, en la aplicación del reglamento REACH y en la responsabilidad ampliada del productor. Por último, otras alegaciones recibidas hacían referencia a la necesidad de no aplicar dichos criterios si el papel ha estado en contacto con productos o sustancias peligrosas, a la posibilidad de aplicar el fin de condición de residuo en varios puntos del tratamiento y a que la gestión de la calidad requerida en la orden ministerial debe hacerse de forma similar a lo establecido en los reglamentos europeos de fin de condición de residuo.

- Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada ley, el proyecto de orden ministerial será sometido al trámite de información pública a través de la página web del Departamento. Este trámite, cumple con la obligación establecida por los artículos 16 a 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), contribuyendo a la promoción de una participación real y efectiva del público en la elaboración de normas, que como la proyectada, pueden tener una incidencia medioambiental.
- Se efectuará la correspondiente audiencia a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la FEMP, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas. La consulta también se realizará por la misma vía respecto a las entidades locales y otros miembros de la Comisión.
- Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustanciará el trámite de audiencia pública mediante la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.
- Conforme al artículo 19.2 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el proyecto será sometido a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente.



- Se solicitará el informe al que hace referencia el artículo 26.5. párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica
- Por su parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica solicitará los informes a aquellos Ministerios que consideren conveniente.

El proyecto, por implicar el establecimiento de requisitos técnicos, será remitido a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015.

- Finalmente, por ser un reglamento o disposición de carácter general dictada en ejecución del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

## V. ANALISIS DE IMPACTOS

### 1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. No incide en las competencias de las Comunidades autónomas o de las Entidades locales.

### 2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- *Impacto económico general*

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado ni respecto a las comunidades autónomas.

El requisito de establecer un sistema de gestión orientado al cumplimiento de los criterios recogidos en este proyecto de norma podría suponer un nuevo gasto, únicamente en aquellos gestores que a día de hoy no dispongan de un sistema. En cualquier caso, dicho



gasto puede ser entendido como una inversión a futuro, pues el mercado demuestra su capacidad de ajustarse cuando se introducen cambios en los agentes intervinientes.

- *Garantía de la unidad de mercado*

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de orden ministerial es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley ya que no se exigen nuevos requisitos económicos a los operadores y respeta, en consecuencia, los principios de la mencionada ley.

- *Efectos en la competencia en el mercado*

El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio nacional sobre el fin de condición de residuo del papel y cartón para reciclar. Ello evita situaciones de desigualdad entre las distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental.

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado tiene un efecto positivo en la competencia y respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos económicos distintos por razón del territorio.

- *Análisis de las cargas administrativas*

El proyecto de orden no supone cargas administrativas adicionales a las ya establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- *Impacto presupuestario*

El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre los presupuestos de las Administraciones.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto de Orden Ministerial tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.



El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.

#### **4. OTROS IMPACTOS**

##### **a) Impacto en la familia**

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

##### **b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

##### **c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



## ANEXO I

### Estudio realizado para la elaboración de esta orden

En el ámbito comunitario, la Comisión Europea encargó al Centro Común de Investigación-Joint Research Center (en adelante JRC) un estudio con información técnica, que respaldara la propuesta de criterios de fin de condición de residuo del papel y cartón para reciclar, y que además incluyera toda la información básica necesaria para garantizar la conformidad con las condiciones del artículo 6 de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre.

Este estudio se desarrolló sobre la base de las contribuciones de expertos de los Estados Miembros y de las partes interesadas, por medio de un grupo de trabajo técnico compuesto por expertos de la administración, la industria, las ONG y el mundo académico de los Estados miembros. Al final del proceso, la versión final del documento, se envió a la DG de Medio Ambiente para su uso posterior en la preparación de la propuesta de Reglamento de la Comisión. Basándose en él, la Comisión Europea redactó una propuesta de reglamento para establecer estos criterios. Finalmente, esta propuesta no fue aprobada por no llegar a alcanzarse un acuerdo entre los distintos países en diciembre de 2013.

El documento "*End-of-waste criteria for waste paper: Technical proposals*" se encuentra disponible en la página web de la Comisión Europea en la dirección <https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/eur-scientific-and-technical-research-reports/end-of-waste-criteria-waste-paper-technical-proposals>.

El documento del JRC que respalda técnicamente esta orden ministerial consta de tres partes claramente diferenciadas.

La primera parte del estudio presenta una descripción general del papel y cartón para reciclar, su composición, los tipos y las fuentes del papel usado, su procesamiento, clasificación y reciclaje. El capítulo contiene información sobre el cumplimiento de las cuatro condiciones establecidas en el artículo 6 de la directiva; a saber, la existencia de una demanda de mercado y un uso específico de papel y cartón para reciclar, la identificación de los impactos en la salud y el medio ambiente que puedan derivarse de un cambio de estado en la condición de residuo, las condiciones de conformidad con las normas y requisitos de calidad y el marco legislativo de residuos.

La segunda parte del estudio presenta una propuesta de criterios de fin de condición de residuo e incluye las principales conclusiones de las discusiones y consultas celebradas con el grupo de trabajo técnico.

La última parte describe los impactos potenciales de la implementación de los criterios de fin de condición de residuo.





## ANEXO II

### Cuadro resumen de alegaciones

TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA PREVIA			
Órgano/Empresa	Artículo OM / general	Alegación	Valoración

TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA			
Órgano/Empresa	Artículo OM /general	Alegación	Valoración